

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. _____

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AGUSTÍN MUÑOZ CARDONA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2014-00260-00
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

El artículo 244-2 del C.P.A.C.A indica que el recurso de apelación contra autos proferidos y notificados por estado, debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Como quiera que el recurso de apelación, presentado por la parte demandante el 21 de septiembre de 2016¹ contra el Auto Interlocutorio N° 654 proferido el día 13 de septiembre de 2016², que rechazó la demanda por no haberse subsanado en tiempo, es procedente y fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 244 del C.P.A.C.A., se concederá en el efecto suspensivo ante el Honorable Consejo de Estado.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante AGUSTÍN MUÑOZ CARDONA contra el Auto Interlocutorio N° 654 proferido el 13 de septiembre de 2016.

¹ Folios 41 – 46

² Folio 38

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente por secretaria al H. Consejo de Estado.

Notifíquese y Cúmplase,

NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada